LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1895

Impuesto sobre el ganado en el Beni.- Exoneración proporcional que se concede del impuesto sobre marcación del ganado.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se exonera proporcionalmente por el año en curso, á los contribuyentes del impuesto de marcación de ganado del departamento del Beni, que acrediten legalmente haber perdido el todo ó parte de sus ganados vacunos, con motivo de la inundación sufrida en el corriente año.

- Art. 2.º- Para atender el reclamo de que habla el anterior artículo, así como para abrir nueva inscripción de dicha propiedad, se nombrarán comisiones rectificadores en la capital del departamento y provincias, compuestas de su rectificador y secretario, que concluirán sus operaciones en el término de seis meses y con la dotación que asigna en el presupuesto departamental.
- Art. 3.º- El impuesto que gravita sobre los multiplicos del ganado con el nombre de marcación, se cobrará en la próxima jestión con arreglo á la de catastro, á que se ajustarán los rectificadores, quedando en consecuencia derogada toda otra disposición contraria á la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 14 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Fanór G. Romero – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Es dado en la capital Sucre, á los 20 días del mes de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

El ministro de hacienda é industria,

T. Ichaso.